

**Normativa que Regula el Retiro Voluntario (Condición Inactivo)  
de los Agremiados y Autorizados del Colegio de Médicos y Cirujanos**

**Datos Generales:**

Ente Emisor: Colegio de Médicos y Cirujanos  
Versión de la norma: del 09/04/2014  
Aprobado en Sesión Ordinaria: 2014-04-09

Contenido: 12 artículos

Datos de la Publicación: N° Gaceta: 93 del: 16/05/2014

**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA:**

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2014-04-09 celebrada el 9 de abril del 2014, aprobó la siguiente Normativa que regularía el proceso, condiciones, y aspectos importantes de quienes soliciten el retiro voluntario para modificar su condición a inactivo (actualmente E.3), del ejercicio profesional como médico, especialista y/o subespecialista y autorizado sea éste profesional afín y/o tecnólogo:

**NORMATIVA QUE REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO (CONDICIÓN INACTIVO) DE  
LOS AGREMIADOS Y AUTORIZADOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS  
Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1, 2, 4 y 8 de la Ley N° 3019 Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos y los artículos 3, 4 y 14 del Decreto N° 23110-S Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médico y Cirujanos, se acuerda emitir la siguiente regulación;

Artículo 1º—El objeto de la presente normativa, es regular el retiro voluntario en la condición de inactivo, de los agremiados y autorizados de este Colegio Profesional, los cuales, en cualquier momento podrán solicitar su retiro, sea éste temporal o indefinido. En ambos casos, a quienes le sean concedida y aprobada esta condición denominada inactiva actualmente, estarán inhabilitados para el ejercicio profesional.

Artículo 2º—Cuando la solicitud sea retiro temporal, el profesional tendrá que indicar el plazo por el cual debe mantener esa condición. Al vencimiento del plazo indicado por el agremiado o autorizado, el Colegio de Médicos y Cirujanos, procederá a habilitarlo en forma automática. El retiro no se hará efectivo hasta que así sea acordado y debidamente aprobado por la Junta de Gobierno. El solicitante una vez notificado deberá entregar su carné de colegiado en el Departamento de Plataforma y Servicios de este Colegio Profesional.

Artículo 3º—Cuando la solicitud sea retiro indefinido, ésta se hará efectiva hasta que así sea acordado y debidamente aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 4º—El agremiado o autorizado que quiera acogerse a la condición de inactivo por retiro voluntario sea éste temporal o indefinido, deberá llenar un formulario denominado “Solicitud de Retiro Voluntario”, el cual estará a disposición del interesado en el Departamento de Plataforma y Servicios de este Colegio Profesional. Dicho formulario deberá ser completado y presentado con la información y requisitos requeridos, so pena de ser rechazada su presentación. En dicho formulario el agremiado o autorizado deberá mediante declaración jurada expresar que mientras se mantenga en esta condición no ejercerá profesionalmente de forma remunerada o gratuita, caso contrario incurriría en falta por ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 5º—Una vez presentada la solicitud de Retiro Voluntario para cambiar su condición a inactivo, será trasladada a funcionario encargado a fin de que proceda a realizar un estudio de la misma, con el fin de corroborar la procedencia de la petición. Los estudios deberán ser presentados a la Junta de Gobierno a fin de conceder y aprobar la autorización del cambio de condición correspondiente.

Artículo 6º—Una vez aprobada la solicitud de Retiro Voluntario y el cambio de condición a inactivo, la Fiscalía de este Colegio, deberá verificar periódicamente, que el agremiado o autorizado que se haya acogido a esta condición, no se encuentre ejerciendo la profesión de la medicina, profesiones afines y tecnologías. En caso de que se compruebe que ha violado su condición, se procederá a comunicar a las instancias que correspondan que el mismo no se encuentra habilitado para el ejercicio de su profesión y se presentará en su contra denuncia por el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 7º—El acuerdo tomado por la Junta de Gobierno aprobando la condición de inactivo por la solicitud de retiro voluntario, sea ésta temporal o indefinida, deberá indicar expresamente, que de comprobarse que el profesional ha continuado ejerciendo la profesión, ésta se computará como ejercicio ilegal de la profesión y se presentará en su contra la denuncia penal correspondiente.

Artículo 8º—El agremiado o autorizado que se acojan a la condición de inactivo por la solicitud de retiro voluntario, sea ésta temporal o indefinido, no estarán en la obligación de cancelar la cuota de colegiatura, sin embargo, una vez aprobado el cambio de condición, perderán todos sus derechos, incluidos la póliza de seguro voluntario.

Artículo 9º—El agremiado o autorizado que se encuentre moroso al momento de solicitar el cambio de condición a inactivo por la solicitud de retiro voluntario, deberá cancelar las cuotas de colegiatura atrasadas, caso contrario, se procederá a cobrar el monto adeudado en la instancia judicial. Dicha solicitud no interrumpe el proceso de trámite ante la Junta de Gobierno para su resolución.

Artículo 10.—El agremiado o autorizado que se encuentren en la condición de inactivo por la solicitud de retiro voluntario indefinido, podrá presentar en cualquier momento, solicitud expresa de habilitación en el ejercicio de la profesión ante la Junta de Gobierno. Una vez aprobada por la Junta de Gobierno dicha solicitud, se tendrá como habilitado el profesional para su ejercicio legal.

Artículo 11.—La Junta Directiva no aprobará la condición de retiro voluntario sea éste temporal o indefinido, mientras el profesional interesado se encuentre siendo investigado o en proceso administrativo disciplinario ante el Tribunal de Ética, por violaciones a la ética profesional según el Código de Ética Médica. En tales casos, la Junta de Gobierno, dictará una medida de suspensión del trámite motivando la decisión y la comunicará al interesado, en el lugar o medio señalado por él en dicha solicitud, indicando que cuando se resuelva la investigación o el proceso administrativo se retomará el análisis de la solicitud para su resolución.

Artículo 12.—Finalizada la investigación y ésta fuere desestimada, la Junta de Gobierno levantará la medida impuesta en el artículo anterior y retomará la solicitud para su resolución y aprobación. En el caso de que finalice el proceso disciplinario sancionatorio contra el agremiado o autorizado que solicitó el cambio de condición a inactivo por solicitud de retiro voluntario, la Junta de Gobierno levantará la medida de suspensión del trámite señalado en el artículo anterior, y procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Sesión Ordinaria Número 2014-04-09 de fecha 9 de abril de 2014.